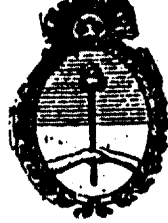


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 22 de enero de 1975

NUMERO
23.081
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-3625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

SUMARIO

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactar en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.—) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.—) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.—)

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2 300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.—).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción nueve pesos ($ 9.—).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Separatas: tres pesos ($ 3.—) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.—).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.—).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.


19750122



DECRETOS

DEFENSA

Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Nómbrase Auditor.

DECRETO
Nº 102

Bs. As., 14|1|75

VISTO lo informado por el señor Comandante General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y lo determinado por el artículo 57 del Código de Justicia Militar,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auditor del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas, al señor Capitán de Navío Auditor don Germán Delgado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Adolfo M. Savino.

Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Cese de funciones y nombramiento.

DECRETO
Nº 103

Bs. As., 14|1|75

VISTO lo informado por el señor Comandante General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y lo determinado en el artículo 23 del Código de Justicia Militar,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Cesa en sus funciones como Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada, el señor Capitán de Navío don Víctor Justo García, quien fuera nombrado para dichas funciones por decreto Nº 9.147 de fecha 27 de diciembre de 1972.

Art. 2º — Nómbrase Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada, por un período de ley, al señor Capitán de Navío don Bartolomé Santiago Delucchi.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Adolfo M. Savino.

Nuevos montos para viáticos y movilidad fijados en el Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

DECRETO
Nº 71

Bs. As., 10|1|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.343 de fecha 30 de abril de 1974 se aprobaron nuevos montos en el régimen de compensaciones para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que por lo tanto, y a fin de establecer una equivalencia en dichas compensaciones, resulta necesario adecuar los montos previstos para viáticos, gastos de comida y gastos de movilidad fijados en el anexo XV a la Reglamentación al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, a los valores establecidos por el citado Decreto Nº 1.343 de fecha 30 de abril de 1974.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyase en el anexo XV de la Reglamentación al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, la escala de viáticos fijadas por el Decreto Nº 213 del 7 de noviembre de 1973, por la siguiente:

Retribución		Viático diario
	$	$
Hasta	2.200	87
Más de 2.200 y hasta	2.900	92
Más de 2.900 y hasta	3.600	99

Anexo I

MOVILIDAD

Es la compensación de los gastos que el personal haya tenido que realizar para trasladarse de un punto a otro, en cumplimiento de tareas encomendadas, cuando por circunstancias acreditadas no sea factible el uso de órdenes oficiales de pasajes.

1. — Los gastos de movilidad serán reintegrados de acuerdo a las siguientes normas:

a) Cuando el agente comisionado en la zona de asiento habitual incurra en esa clase de gastos, presentara el pedido de reintegro de los mismos que, una vez conformado por el superior jerárquico, será considerado para la liquidación respectiva;

b) No corresponderá el reintegro de gastos por este concepto en los siguientes casos:

1) Cuando se utilice en las comisiones vehículos del Estado.

2) Cuando el agente comisionado tenga asignada movilidad fija o perciba viáticos y los gastos sean motivados por el uso de transportes urbanos.

c) Cuando el personal, en cumplimiento de tareas encomendadas, deba desplazarse fuera de un centro urbano en el que se encuentre desempeñando sus funciones, las erogaciones motivadas por los traslados respectivos deben ser reconocidas mediante la vía del procedimiento señalado en el inciso a), ello sin perjuicio de la asignación que le corresponda percibir en concepto de viáticos;

d) A los agentes que tengan afectados sus vehículos particulares al servicio oficial, incluso embarcaciones con motores, en las condiciones establecidas por el artículo 17 de la Ley número 11.672 (edición 1943) y el artículo 2º del Decreto Nº 6.505|58, se les liquidará, por cada kilómetro de recorrido efectuado en las comisiones de servicio, según distancias oficiales determinadas por la Dirección Nacional de Vialidad, los importes resultantes de la aplicación de la siguiente escala porcentual:

Automotores

— Categoría I (De hasta 800 kg): 25 % del valor oficial establecido para el litro de nafta especial.

— Categoría II (De 801 a 1.150 kg): 30 % del valor oficial establecido para el litro de nafta especial.

— Categoría III (De más de 1.150 kg.: 35 o|o del valor oficial establecido para el litro de nafta especial.

— Embarcaciones con motores: 25 % del valor oficial establecido para el litro de nafta especial.

e) Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por accidente ocurrido en el cumplimiento de la comisión, se liquidará al agente una suma diaria igual a la que resulte de aplicar el coeficiente 0,010, a la asignación de la categoría uno (1) del Escalafón de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 1.428 del 22 de febrero de 1973), en concepto de compensación de gastos fijos del vehículo y mientras dure su reparación. Esta compensación se liquidará hasta un máximo de treinta (30) días;

f) Los agentes que cumplan comisiones de servicio fuera del radio de asiento habitual de sus funciones, utilizando para ello automotores particulares no afectados al servicio oficial, tendrán derecho a percibir en concepto de gastos de movilidad, únicamente el importe del pasaje por tren, de primera clase ida y vuelta, con o sin cama, según sea la duración del viaje entre los puntos que abarque la comisión encomendada.

En caso de no existir servicio ferroviario entre los lugares de partida y de destino, se tomará como base para la liquidación el importe del pasaje por el medio de transporte que hubiere.

El derecho al reintegro de gastos de movilidad a que se refiere esta cláusula alcanza única y exclusivamente al responsable a cargo del automotor, quedando por lo tanto excluidos sus eventuales acompañantes:

g) A los agentes que utilicen para el cumplimiento de comisiones de servicio, vehículos de propiedad del Estado y deban alejarse a más de doscientos (200) kilómetros de su asiento habitual, se les podrá anticipar con cargo a rendir cuenta y a efectos de afrontar gastos de combustibles, lubricantes y eventuales desperfectos mecánicos, la suma equivalente al 25 o|o del valor oficial establecido para el litro de nafta especial por cada kilómetro a recorrer, sobre la base del viaje de ida y vuelta, según distancias oficiales determinadas por la Dirección Nacional de Vialidad.

2. — Podrá asignarse movilidad fija a los agentes que, como misión propia y permanente cumplida fuera de las oficinas lugares de trabajo, tengan a su cargo tareas de gestión, inspección o similares que le demanden constantes y habituales desplazamientos, lo que se liquidará de acuerdo con las siguientes normas:

a) A los agentes que cumplan tareas de gestión o similares se les asignará una suma fija de Cincuenta (50) pesos mensuales;

b) A los agentes que cumplan tareas de inspección o similares se les asignará una suma fija de Setenta y cinco (75) pesos mensuales;

c) Las asignaciones previstas por los incisos a) y b) podrán ser acordadas por los jefes de los organismos donde se efectúan los servicios respectivos;

d) Importes mayores que los fijados en los incisos a) y b), sólo podrán ser acordados por resolución del Ministro de Defensa, cuando el número de desplazamientos, distancias estimadas a recorrer, tipo de transporte a utilizar y costo aproximado de los mismos, amplia y fehacientemente documentados en las actuaciones pertinentes, los justifiquen. En estos casos podrán acordarse en concepto de "movilidad fija" importes de hasta Ciento cincuenta (150) pesos mensuales.

Cuando invocando razones excepcionales se proponga la asignación de sumas mayores, las mismas deberán autorizarse mediante Resolución Conjunta de las Secretarías de Estado de Hacienda y Técnica de la Presidencia de la Nación;

e) Las retribuciones contempladas en el Apartado 2. son incompatibles con la percepción de viáticos y gastos de representación.

Retribución		Viático diario
	$	$
Más de 3.600 y hasta	5.300	112
Más de 5.300		124

Art. 2º — Fíjase en Quince (15) pesos el importe máximo a liquidar por gastos de cada comida, que autoriza el citado Anexo XV.

Art. 3º — Sustitúyase en el mencionado Anexo XV, las normas de compensaciones de gastos de movilidad, por las determinadas en el Anexo I del presente decreto.

Art. 4º — Los importes y normas fijados en los artículos precedentes regirán a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — El mayor gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será atendido por los créditos asignados a cada jurisdicción sin alterar el nivel de las autorizaciones para gastos vigentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. DE PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Adolfo M. Savino.

INTERIOR

Nómbrase Director General de Coordinación.

DECRETO
Nº 104

Bs. As., 14|1|75

VISTO que en la estructura del Ministerio del Interior, aprobada por decreto número 7.942|69 y sus modificatorios, se halla vacante por renuncia de su titular el cargo de Director General de Coordinación, "Categoría 24" —Programa 004—, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de mantener el normal funcionamiento de la mencionada dependencia, es necesario proceder a cubrir la referida vacante.

Que para ello se han evaluado las condiciones de idoneidad del candidato, a fin de preservar el fiel cumplimiento de las funciones encomendadas a la Dirección General.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Asignar las funciones de Director General de Coordinación, "Categoría 24" —Programa 004— Agrupamiento Administrativo, al actual agente "Categoría 24" del Programa 009, don Carlos Roberto Osvaldo Ficich (M. I. 1.047.349 — Legajo 3.341).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Alberto L. Rocamora.

BIENESTAR SOCIAL

Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Desígnase Vicepresidente.

DECRETO
Nº 101

Bs. As., 14|1|75

VISTO los artículos 6º y 8º del decreto ley 19.518|72, y lo propuesto por el señor Ministro de Bienestar Social,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda, por el término de cuatro (4) años, al señor Jesús Santiago Godoy (Libreta de Enrolamiento Nº 447.059).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.

Modifícase el artículo 2º del Decreto 6.013|71 sobre iniciación de acciones judiciales para la expropiación de inmuebles.

DECRETO
Nº 49

Bs. As., 10|1|75

VISTO el expediente Nº 4.004|70 del registro de la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo y agregado número 2.306-102.457|72, del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 6.013 de fecha 17 de diciembre de 1971 en las citadas actuaciones se propició la expropiación de fracciones de tierra ubicadas en la provincia de Buenos Aires, partido de Lanús, identificadas catastralmente como circunscripción II, sección C, fracción IV, parcelas 1 y 4 y parte de la parcela 2, como resulta del artículo 1º.

Que por el artículo 2º se autorizaba al Banco Hipotecario Nacional a iniciar las acciones judiciales pertinentes, facultándolo a depositar la cantidad determinada como valuación fiscal de los inmuebles a expropiar con más el acrecentamiento de un treinta por ciento (30 o|o) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 13.264.

Que el Banco Hipotecario Nacional solicita la modificación del citado artículo en razón de la variación experimentada por las valuaciones fiscales en la provincia de Buenos Aires, entre la fecha del dictado del decreto y la época de iniciación de la pertinente acción judicial, pidiendo asimismo que no se fije la suma liquidada atenta la posibilidad de una nueva modificación de los valores fiscales para el año en curso

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 6.013 de fecha 17 de diciembre de 1971, el que queda así redactado: "Autorízase al Ministerio de Bienestar Social — Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo, a iniciar por intermedio del Banco Hipotecario Nacional las acciones judiciales pertinentes tendientes a obtener la expropiación de la fracción de terreno a que se refiere el artículo 1º del presente, facultándolo a depositar hasta el monto que en definitiva corresponda de acuerdo a las valuaciones fiscales que rijan al momento de incoar la acción expropiatoria, incrementadas en un treinta por ciento (30 %)".

Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendida con cargo a las partidas específicas de la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo — Servicio Administrativo 362 del ejercicio 1975.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
José López Rega.

JUSTICIA

Designación de jueces.

DECRETO
Nº 28

Bs. As., 7|1|75

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, al señor doctor Próspero Francisco Luperi (Mt. 652.729).

Art. 2º — Desígnase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, al señor doctor Arturo Cornelio Granillo González (Mt. 2.763.961).

Art. 3º — Desígnase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, al señor doctor Daniel Pablo Carrera (Mt. 3.852.652).

Art. 4º — Desígnase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos, al señor doctor Raúl Ernesto Dupleich (Mt. 2.061.413).

Art. 5º — Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala "D", al señor doctor Arturo Alfredo Julián Sayus (Mt. 268.848).

Art. 6º — Desígnase Juez Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero, al señor doctor Santiago Acencio Grand (Mt. 7.161.254).

Art. 7º — Desígnase Juez Federal de Primera Instancia de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Juzgado Nº 2, al señor doctor Luis Mario Pérez Rabellini (Mt. 4.391.663).

Art. 8º — Desígnase Juez Federal de Primera Instancia de San Luis, al señor doctor Eduardo Francisco Allende (Mt. 6.516.506).

Art. 9º — Desígnase Juez Federal de Primera Instancia de Viedma —Provincia de Río Negro—, al señor doctor Eduardo Guillermo Alfredo Cassano (Mt. 6.240.274).

Art. 10. — Desígnase Juez Federal de Primera Instancia de Córdoba, Juzgado Nº 2, al señor doctor Humberto Vázquez (Mt. 2.794.023).

Art. 11. — Desígnase Juez Federal de Primera Instancia de San Rafael —Provincia de Mendoza—, al señor doctor Aldo Adolfo Yunes (Mt. 6.929.165).

Art. 12. — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 3, al señor doctor Carlos Manuel Grecco (Mt. 4.428.943).

Art. 13. — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 28, al señor doctor Alberto Jesús Bueres (Mt. 4.376.672).

Art. 14. — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 5, al señor doctor Manuel Jarazo Veiras (Mt. 1.663.294).

Art. 15. — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 38, a la doctora Gladys Stella Alvarez (Mt. 3.267.420).

Art. 16. — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 20, al señor doctor Heriberto Enrique Ballerini (Mt. 924.544).

Art. 17. — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 23, al señor doctor Hugo Marcelo Galtieri (Mt. 4.266.978).

Art. 18. — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comecial de la Capital Federal, Juzgado Nº 37, al señor doctor Adolfo Gabriel Granillo Ocampo (Mt. 6.719.960).

Art. 19. — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 33, al señor doctor Raúl Jorge Rollán (Mt. 5.573.141).

Art. 20. — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 27, al señor doctor Jorge Eduardo Solá Tabossi (Mt. 4.266.194).

Art. 21 — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 48, al señor doctor Rodolfo Salgueiro (Mt. 4.216.283).

Art. 22. — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 9, a la doctora Susana Lydia Pamá (D. U. I. 3.396.229), en reemplazo del doctor Pedro Julio Torrent, quien ha optado por los beneficios de la Ley Nº 20.550.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

EDUCACION

Intervénese la Universidad Nacional del Comahue.

Nómbrase su Interventor.

DECRETO
Nº 2.156

Bs. As., 30|12|74

VISTO la situación imperante en la Universidad Nacional del Comahue, y
CONSIDERANDO:
Que es público y notorio que están dadas las causales previstas en el artículo 51 de la Ley Nº 20.654,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Intervíénese la Universidad Nacional del Comahue hasta el 31 de marzo de 1975.

Art. 2º — Nómbrase Interventor en la Universidad Nacional del Comahue al profesor universitario en Sociología señor Remus Tetu (M. I. 5.470.986), quien ejercerá sus funciones con las atribuciones que el artículo 57 de la Ley Nº 20.654 confiere a los Rectores Normalizadores.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Oscar Ivanissevich.

COMUNICACIONES

Transfiérese un terreno en la provincia de San Juan para la construcción de un edificio destinado al correo.

DECRETO
Nº 2.188

Bs. As., 30|12|74

VISTO el expediente letra S. C., número 25.850, año 1972, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, iniciado con motivo del ofrecimiento de donación oportunamente formulado por el ex Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan, mediante la Resolución Interna número 173 CONCAR, de una fracción de terreno ubicada en la localidad de Caucete, provincia de San Juan, a favor de la Secretaría de Estado de Comunicaciones con destino a la construcción del edificio de correos de dicha localidad.

CONSIDERANDO:

Que al no existir donaciones entre organismos del Estado sino simplemente transferencias de uso, procede adecuar el procedimiento a seguirse en el sentido indicado.

Que dicha transferencia tiende a posibilitar la construcción del edificio fiscal del correo en la localidad mencionada en el visto, a cuyos efectos se ha efectuado la Licitación Pública Nº 133-DIM|71.

Que por el Decreto-Ley Nº 19.654|72 se creó la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL) que tiene por objeto la prestación de los servicios postales y telegráficos, la cual fue puesta en funcionamiento mediante el Decreto 737|73, del 10 de diciembre de 1973.

Que por lo tanto, la transferencia del terreno de que se trata debe serlo a favor de la mencionada Empresa del Estado.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Interna número 173 CONCAR, por la cual se ofreció en donación al Estado Nacional Argentino Una (1) fracción de terreno de las siguientes características:

Ubicación. Sita en la calle Belgrano s|n. de la localidad de Caucete, departamento del mismo nombre, provincia de San Juan, caracterizada como: Parcela 8, Manzana 14, Sección A, Circunscripción I, debidamente señalada en el plano obrante a foja 29 del expediente 25.850 SC|72.

Extensión: Consta de una superficie de Quinientos setenta y un metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (571,53 mts.2), teniendo las siguientes medidas: N.N.E. Trece metros con cuarenta y seis centímetros (13,46 metros); E.S.E. Treinta y ocho metros con setenta y dos centímetros (38,72 metros); O.N.O. Cuarenta y un metros con Seis centímetros (41,06 mts.); y al S.S.O. Catorce metros con treinta y seis centímetros (14,36 metros).

Linderos: Al M.N.E. con calle Belgrano, al E.S.E. con terreno municipal, al O.N.O. y al S.S.O. con terrenos de Julio Gayoso Fernández y Angela García de Gayoso.

Corresponde: Por compra efectuada a Felipe Rigoberto Cobas, ante el notario Juan E. Rodas en fecha 28 de abril de 1950, Inscripto al Nº 1981, Fº 81, Tº 6 de Caucete al año 1950.

Art. 2º — Transfiérese en uso a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos la fracción de que se trata, con destino a la construcción de un edificio fiscal, con un valor real de Cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y siete pesos con setenta centavos ($ 51.437,70).

Art. 3º — Por intermedio de la mencionada Empresa, se adoptarán las medidas necesarias para la inmediata toma de posesión del bien.

Art. 4º — Dése traslado del presente a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, con el objeto de que el Registro de Títulos y Archivo del Estado Nacional Argentino tome debida nota de la transferencia en cuestión, a los fines de la inscripción del dominio en el respectivo Registro de la Propiedad, la que asimismo promoverá los trámites tendientes a rectificar la diferencia de medidas resultantes del texto de la Resolución Nº 173 CONCAR, y la mencionada en la escritura obrante en el Registro de la Propiedad, dándose posterior intervención a la Contaduría General de la Nación (Registro General de Bienes del Estado), la que efectuará los cambios patrimoniales correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

SALUD PUBLICA

Apruébase una licitación para adquirir leche en polvo con destino al Plan Nacional de Salud Materno-Infantil.

DECRETO
Nº 2.183

Bs. As., 30|12|74

VISTO el Expediente número 2020 - 12.808|74-7, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la licitación pública número 36|74, realizada el día 24 de octubre del corriente año, con el objeto de adquirir leche en polvo, destinada a cubrir necesidades del Plan Nacional de Salud Materno-Infantil, que se lleva a cabo en todo el país, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento seguido se ajusta a las disposiciones vigentes en materia adquisitiva por cuenta del Estado;

Que las firmas preadjudicatarias manifiestan que el precio cotizado se ajusta al máximo establecido por la Secretaría de Estado de Comercio, razón por la cual ante eventuales variaciones oficialmente dispuestas, adecuarán la facturación al valor vigente en oportunidad de efectuar las entregas respectivas;

Que además, las individualizadas como propuestas números uno y cuatro de dichas firmas, dejan constancia que la falta de materia prima para la confección de los envases condicionarían las entregas, circunstancia ésta que en su oportunidad deberá ser debidamente documentada en función de lo previsto en el inciso 121º de la reglamentación del artículo 61º de la Ley de Contabilidad;

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57º de la referida Ley de Contabilidad,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 36|74, realizada el día 24 de octubre del corriente año, con el objeto de adquirir leche en polvo, destinada a cubrir necesidades del Plan Nacional de Salud Materno-Infantil, que se lleva a cabo en todo el país, así como las adjudicaciones propiciadas a favor de las siguientes firmas:

S. A. Nestlé de Productos Alimenticios

(Propuesta Nº 1 de fs. 38 a 61) - Renglón Nº 1 (Parcial 300.000 Kgs.)	5.943.000

Sancor - Cooperativas Unidas Limitada

(Propuesta Nº 4 de fs. 82 a 99) - Renglón Nº 1 (Parcial 700.000 Kgs.)	13.867.000

Compañía Swift de La Plata S. A. F.

(Propuesta Nº 5 de fs. 100 a 113 y 118) - Renglón Nº 1 (Parcial - 270.000 Kgs.) ...	5.348.700
Total	25.158.700

Art. 2º — La suma total de veinticinco millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos pesos ($ 25.158.700.—), se imputarán con cargo al ejercicio 1974, Finalidad y Función 4.02, Jurisdicción 82, Programa 004, Carácter 0.309, Sección 1, Inciso 12, Partida Principal 1.210, Partida Parcial 201.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, a sus efectos.

M. E. de PERON
José López Rega.

CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS

Fíjase una cuota para todo profesional inscripto.

DECRETO
Nº 2.192

Bs. As., 30|12|74

VISTO el expediente Nº 14.731|74, lo dispuesto en el artículo 24, inciso 2) de la Ley 14.072, donde se establece que el patrimonio del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios estará constituido por una cuota que hará efectiva todo profesional inscripto, y

CONSIDERANDO:

Que el incremento de los costos hace necesaria una actualización para un correcto desenvolvimiento.

Que el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios en ejercicio de las atribuciones que la Ley 14.072 en su artículo 19, inciso 4) le confiere, ha propuesto la modificación de la cuota prescripta en el artículo 24 de la mencionada norma legal.

Que el importe del derecho a cuota anual a que hace referencia la Ley 14.072, fijado por Decreto 1.773|73, en su artículo 2º está por debajo de la realidad actual.

Que el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios al lograr un ingreso acorde con sus necesidades reales mejorará el cumplimiento de la ley que lo crea, sus decretos reglamentarios y su propio funcionamiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 14.072 no existen objeciones.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de trescientos pesos ($ 300) la cuota anual que deberán abonar al Consejo Profesional de Médicos Veterinarios u organismo que lo represente, los profesionales inscriptos en el mismo. El pago de la cuota fijada será exigible dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a la inscripción.

Art. 2º — Queda derogado, en consecuencia, el artículo 2º del Decreto Nº 1.773 del 10 de octubre de 1973.

Art. 3º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 1975.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento de funcionarios consulares.

DECRETO
Nº 256

Bs. As., 24|7|74

VISTO los legajos existentes en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —Ceremonial del Estado— en cuyas constancias obran comunicaciones de Embajadas extranjeras informando sobre designaciones de funcionarios consulares efectuadas por sus respectivos Gobiernos para el desempeño de los cargos correspondientes en la República y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al reconocimiento de los referidos funcionarios consulares, acreditados mediante Patentes expedidas por Jefes de Estado de los países cuyas Embajadas cursaron dichas comunicaciones,

Por ello:

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 903 de fecha 26 de junio de 1974, al señor D. Virgilio Pontecorvo, en el carácter de Cónsul General de Italia en Córdoba.

Art. 2º. — Concédase exequátur a la Patente que acredita al señor D. Virgilio Pontecorvo, en el carácter de Cónsul General de Italia en Córdoba.

Art. 3º. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 900 de fecha 26 de junio de 1974, al señor D. Jaime Alfonso Guzmán Soriano, en el carácter de Cónsul de Bolivia en Mendoza.

Art. 4º. — Concédase exequátur a la Patente que acredita a D. Jaime Alfonso Guzmán Soriano, en el carácter de Cónsul de Bolivia en Mendoza.

Art. 5º. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 905 de fecha 26 de junio de 1974, a la señora Elisabeth Hochbaum de Cura, en el carácter de Cónsul del Uruguay en Rosario (Provincia de Santa Fe).

Art. 6º. — Concédase exequátur a la Patente que acredita a la señora Elisabeth Hochbaum de Cura, en el carácter de Cónsul del Uruguay en Rosario (Provincia de Santa Fe).

Art. 7º. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 904 de fecha 26 de junio de 1974, al señor D. Vicente Ferrero García, en el carácter de Vicecónsul honorario de España en Necochea (Provincia de Buenos Aires).

Art. 8º. — Concédase exequátur a la Patente que acredita al señor D. Vicente Ferrero García, en el carácter de Vicecónsul honorario de España en Necochea (Provincia de Buenos Aires).

Art. 9º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

PRECIOS

Normas sobre precios máximos de materiales para la construcción.

RESOLUCION
Nº 1.581

Bs. As., 14/1/75.

VISTO la Resolución SEC Nº 1.400/74, y

CONSIDERANDO:

Que esa norma establece el régimen básico de precios para regular la venta o prestación de servicios, trabajos o procesos industriales, materias primas, productos en bruto, semiterminados y mercaderías.

Que esta Secretaría de Estado debe ir incorporando a ese régimen los bienes que considere oportuno comprender, con el objeto de preservar las fuentes de trabajo, asegurar el abastecimiento interno y eliminar todo trámite innecesario.

Que la industria argentina de materiales denominados para la construcción, resulta de particular interés en el desenvolvimiento económico de la Nación y el régimen de precios de la resolución arriba citada es de justa aplicación para gran parte de dichos materiales, ya que en función de los factores de costos trasladables, permite asegurar el desarrollo de las inversiones productivas.

Que para otros materiales, el régimen de precios debe estar correlacionado con las modalidades especiales de su producción, comercialización y empleo.

Que conforme al apartado 11º) de la aludida resolución, ha intervenido la Comisión Nacional de Precios, Ingresos y Nivel de Vida (CONAPRIN).

Por ello, atento a las disposiciones y facultades emergentes de la Ley número 20.680 y de los Decretos Nros. 66/74 y 717/74 y conforme a lo previsto en el apartado 2º de la resolución SEC Nº 1.400/74.

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Las normas sobre precios máximos no se aplicarán con respecto a la primera venta que realice el productor, el fabricante o el importador, de los materiales siguientes:

a) Ladrillos, tejuelas y bovedillas, todos ellos de tipos comunes;

b) Cales sin hidratar, mineral de yeso y yeso para construcción;

c) Mosaicos calcáreos y graníticos;

d) Arenas, canto rodado, otros agregados pétreos triturados o sin triturar y lajas naturales.

Aclárase que lo dispuesto precedentemente no exime de las obligaciones que se mantienen, para los vendedores y compradores, en cuanto a documentar en remitos, facturas o papeles comerciales similares, las operaciones de compraventa y a contabilizarlas, de forma tal que resulten verificables posteriormente, en especial con respecto a la fecha, partes intervinientes, sus domicilios, lugar de entrega, cantidad, calidad, precio total y, en su caso, importe de la carga, transporte y descarga.

2º — Las entidades que agrupan a los empresarios que realicen la primera venta de los materiales mencionados en el apartado 1º) y las entidades integradas por los compradores respectivos, deberán presentar declaraciones juradas informativas a las autoridades de aplicación, conforme al presente apartado.

Las aludidas declaraciones juradas deberán corresponder a cada mes calendario, a partir de enero de 1975 inclusive, presentarse antes del día diez (10) de cada mes con respecto al mes anterior, y comprenderán las informaciones sobre precios de compra o de venta, correspondientes a los materiales indicados en el apartado 1º.

A tales efectos, las declaraciones de precios de la Capital Federal se presentarán al Servicio de Información sobre Precios de esta Secretaría de Estado, y las del interior del país se enviarán a las autoridades de aplicación de la Ley número 20.680 de los respectivos gobiernos de las provincias. El mencionado Servicio hará la coordinación pertinente para unificar los rubros informativos que contendrán las declaraciones juradas, los criterios para la elaboración y determinación de los datos y demás requisitos a cumplir.

3º — Incorporar como "bienes comprendidos" dentro del "Régimen básico de Precios" establecido por la Resolución SEC Nº 1400/74, los siguientes materiales: cemento portland y cementos especiales; cales hidratadas; revestimientos pétreos naturales y reconstituidos, excepto lajas; revestimientos cerámicos, vinílicos u otros no especificados, para paredes, pisos y cubiertas; bloques de hormigón y pétreos de todas sus características; ladrillos denominados huecos, cerámicos y refractarios y similares; artículos de carpintería de obra: metálica, de madera o de otros materiales; grifería, artefactos y elementos sanitarios; viguetas para techos; de hormigón, cerámica y premoldeados; chapas galvanizadas, de fibrocemento o de aluminio o plásticas, para cubiertas o cerramientos; materiales para instalaciones eléctricas; calefones, termotanques, cocinas y piletas; hormigones elaborados y todos los productos que fabriquen o vendan las empresas incluidas en el Anexo I que integra esta resolución, excepto los comprendidos en otras resoluciones específicas basadas en la Resolución Nº 1.400/74.

4º — Los "obligados" a los efectos del apartado 3º), son las empresas fabricantes y/o proveedores de los materiales indicados en el mismo y en especial las empresas que figuran en el Anexo I que integra esta resolución. Los "obligados" determinarán sus precios máximos de venta sin aprobación previa de esta Secretaría de Estado, ajustándose a lo dispuesto por la Resolución SEC Nº 1.400/74. A tal efecto y atento a lo previsto en el último párrafo del apartado 7º) de esa Resolución, el margen máximo de utilidad neta sobre ventas netas de cada "obligado" se determinará como sigue:

a) Por el período 1º de mayo de 1972 al 31 de octubre de 1974, se calculará el monto de los importes brutos liquidados al personal en relación de dependencia u otros al servicio del "obligado", más las cargas sociales computables según la ley de impuesto a las ganancias, más las sumas devengadas por trabajos dados a terceros. Del monto resultante deberán restarse las sumas que no correspondan (estimativamente, en su caso) a la facturación resultante según el inciso b) siguiente;

b) Se establecerá el importe de la facturación neta del período indicado en a), correspondiente a "bienes comprendidos", inclusive los de ese carácter que se hubiesen exportado y los importes respectivos devengados a favor del "obligado" según normas promocionales;

c) Se establecerá la relación porcentual del importe de a) sobre b);

d) El 60 o/o (sesenta por ciento) del porcentaje que arroje c), será el porcentaje global máximo de utilidad neta admitida, sobre ventas netas de "bienes comprendidos" a incluir en los precios calculados al 31 de octubre de 1974.

En caso de disconformidad con el resultado de d), el obligado podrá proponer otra solución fehacientemente fundada, al Servicio de Información sobre Precios y para cuya aplicación se requerirá aprobación expresa de esta Secretaría de Estado.

5º — El impuesto al valor agregado no integrará la facturación de "bienes comprendidos" computable para determinar la utilidad neta máxima admitida, resultante de aplicar el porcentaje global respectivo, determinado según el apartado 4º inciso d).

6º — Los "obligados" deberán cumplir, además, los requisitos formales siguientes:

a) Asentar bajo declaración jurada en su libro de inventarios y balances, rubricado, constancia firmada por representante legal del obligado, con los rubros, importes y datos resultantes de aplicar el apartado 4º). Una copia firmada de este asiento se presentará al Servicio de Información sobre Precios;

b) Presentar declaraciones juradas al citado Servicio, toda vez que se modifiquen los precios de venta, indicando los "bienes comprendidos" con sus características comerciales, el precio de venta y fecha de su puesta en vigencia. En cada declaración jurada, inclusive en la primera que se presente, se consignará en columna aparte, para cada ítem, el precio anterior y el nuevo precio. Para los repuestos, accesorios, partes y piezas, será suficiente declarar porcentajes de variación, por grupos de elementos, o globales. En los casos en que los "bienes comprendidos" con modificaciones de precios excedan de cincuenta (50) ítem diferentes, la declaración jurada se limitará a esa cantidad, integrándola con los ítem más representativos de las ventas.

Salvo requerimiento expreso de esta Secretaría de Estado, quedan exceptuados de las presentaciones de declaraciones juradas ante la misma, indicadas en los incisos a) y b), los obligados no incluidos en el Anexo I cuya facturación en el último ejercicio anual cerrado sea inferior a treinta millones de pesos (pesos 30.000.000).

7º — Las disposiciones de esta resolución no anulan ni impiden la continuidad de los usos y costumbres del sistema de cotización y ventas mediante la aplicación de cláusulas de variación o de ajustes de precios en contratos de obras y/o suministros de bienes o de servicios, concertados, por los "obligados" como contratistas, subcontratistas o proveedores con organismos o empresas estatales, paraestatales, mixtas o privadas. Las cláusulas de variación o de ajuste de precios son de aplicación cuando:

a) Estén fundadas en fórmulas pactadas con factores para determinar incidencias y precios, hasta la entrega y/o cobranza;

b) La modalidad de venta con cláusulas de ajuste de precios, sea habitual en la clase de operación de que se trate; y

c) Por su naturaleza jurídica, los contratos configuren una locación de obra y, en el caso de suministros de bienes o de servicios, sean producidos para comprador determinado y no para el mercado en general.

La precedente enumeración no es taxativa.

8º — Esta resolución regirá desde el día siguiente al de su fecha, a cuyo efecto, y en cuanto a lo dispuesto en el apartado 4º de la Resolución SEC Nº 1.400/74, aclárase que los precios determinados conforme a la presente resolución sustituyen a los resultantes de normas, notas o instrucciones especiales de esta Secretaría de Estado o de autoridades locales de aplicación de la Ley Nº 20.680.

9º — Las infracciones a esta resolución serán sancionadas conforme a la Ley número 20.680 y demás disposiciones reglamentarias.

10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alleatti.

Anexo I — Resolución SEC Nº 1581

Acelco S.A.I.C.
Alba S.A.
A. P. Green Argentina S.A.
Atma S.A.I.C.
Azulejos Decorados S.A.I.C.I.F.I.
Calera Avellaneda S.A.
Canteras Malagueño S.A.I.C.F.
Cerámica Argital S.A.I.C.
Cerámica Azul S.A.I.C.
Cerámica Juan Stefani S.A.C.I.F.I. y A.
Cerámica San Lorenzo I.C.S.A.
Colorín Ind. Mat. Sint. S.A.
Compañía Argentina Cemento Portland.
Compañía de Refract. de la Argentina.
Compañía Industrial y Comercial Eternit Argentina.
Comp. Sud de Cemento Portland D. Minetti e Hijos Ltda. S.A.
Corporación Cementera Argentina S.A.
Duperial S.A.I.C.
Fábrica Cerámica Alberdi S.A.
F.V. S.A.C.I.F.S. y Ag.
Hormigonera Argentina S.A.
Hurlingham S.A.
Iggam S.A.I.
Kaiser Refractarios S.A.I.C. y F.
Loma Negra Cía. Ind. Arg. S.A.
Losa S.A.
Miluz S.A.I.C.I.F.
Monofort S.A.I.C.
Ostrillón S.A.C.I.
Otis S.A.
Palmar Buenos Aires S.A.
Palmar S.A.I.C.F.
S.A. Canteras El Sauce
Salar S.A. Ind. y Com. Aceros Rheem S.C.A.C.
Transmix S.A.C.I. y C.

Secretaría de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales

RELACIONES ECONOMICAS Y COMERCIALES INTERNACIONALES

Desígnase integrantes del Grupo Operativo de Seguimiento de Comercio Exterior de Carnes.

RESOLUCION
Nº 24

Bs. As., 15/1/75

VISTO la Resolución ME Nº 91 de fecha 10 de enero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar las designaciones de los integrantes del Grupo Operativo de Seguimiento de Comercio Exterior de Carnes por parte de la Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RELACIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES INTERNACIONALES

RESUELVE:

1º — La Coordinación del Grupo Operativo de Seguimiento de Comercio Exterior de Carnes en representación de la Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales será efectuada por el Director Nacional de Exportación, Ing. José Tulio Gristelli.

2º — Desígnase integrantes del Grupo Operativo de Seguimiento de Comercio Exterior de Carnes a los siguientes funcionarios: Lic. Gerardo R. Barrionuevo, Lic. Juan Agustín Caballero, Dr. Pedro Oscar Sanguinetti.

En ausencia del Director Nacional de Exportación, los funcionarios consignados precedentemente podrán actuar con carácter de coordinador interino en las reuniones del Grupo Operativo de Seguimiento de Comercio Exterior de Carnes.

3º — El Grupo Operativo de Seguimiento de Comercio Exterior de Carnes se reunirá semanalmente en el ámbito de la Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

Ventura.

Secretaría de Comercio

MERCADOS DE INTERES NACIONAL

Autorízase un aumento sobre locaciones.

RESOLUCION
Nº 1.511

Bs. As., 30/12/74

VISTO el expediente Nº 87.400/74, en el que entes locadores de los mercados incorporados al servicio público solicitan aumento de los respectivos valores locativos, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Mercados de Interés Nacional, por la Disposición Nº 3, del 6 de diciembre de 1974, ha dispuesto que los entes concesionarios de dichos mercados deberán presentar la información que permita evaluar en definitiva el ajuste a acordar y establecer un ordenamiento normativo del sector.

Que, mientras tanto, resulta necesario, desde todo punto de vista, acordar un ajuste en las locaciones en dichos mercados, dados los aumentos producidos en los elementos integrantes del costo de los servicios y otros gravámenes que pesan sobre la actividad.

Que es competencia de la Secretaría de Estado de Comercio, como ór-

gano de aplicación de la Ley número 20.680, reglar todo lo atinente a la fijación de precios de las prestaciones de servicios destinados a la alimentación.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Autorízase a partir del 1º de enero de 1975 (con carácter provisorio), un aumento del 20 o|o sobre las locaciones de los mercados normados por los Decretos 187|73 y 146|73.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti

Secretaría de Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Asígnase carácter de norma reglamentaria a un acuerdo sobre comercialización de automotores 0 kilómetro.

RESOLUCION Nº 1.514

Bs. As., 30|12|74

VISTO el acuerdo a que han llegado la Asociación de Fábricas de Automotores (A.D.E.F.A.) y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) sobre el procedimiento a seguir con las propuestas de compra de automotores, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acuerdo lo han efectuado en cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Resolución 1.279 del 8 de noviembre de 1974 y resulta idóneo para una mejor defensa de los interesados en adquirir automotores.

Que conviene otorgar a dicho acuerdo carácter de norma reglamentaria de la Ley Nº 20.680 y complementaria de la Resolución citada.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 69|74 y 717|74,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º) Asígnase carácter de norma reglamentaria de la Ley Nº 20.680 y complementaria de la Resolución Nº 1.279 del 8 de noviembre de 1974, al acuerdo celebrado entre la Asociación de Fábricas de Automotores (A.D.E.F.A.) y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.), que se agrega como anexo y que forma parte de la presente resolución; consecuentemente, las infracciones a dicho acuerdo serán punibles conforme con las previsiones de aquella ley.

2º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

Anexo a la Resolución S. E. C. Nº 1.514, del 30|12|1974.

Sistema a aplicar en la comercialización de automotores nuevos 0 Km., de fabricación Nacional, acordado con fecha 16|12|1974 entre la Asociación de Fábricas de Automotores (A.D.E.F.A.) y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.).

CAPITULO I

Estimación de Entregas y Exhibición de Precios

Artículo 1º. — Las fábricas terminales deberán comunicar mensualmente por escrito a sus concesionarios la cantidad de vehículos que estimen entregarles en el trimestre siguiente, determinada en forma razonable para cada uno de ellos. Esta información escrita tendrá carácter público para los solicitantes de vehículos, al solo efecto de orientar al comprador sobre las posibilidades de fecha de entrega.

Art. 2º. — Para asegurar los derechos del público los concesionarios deberán exhibir obligatoriamente en lugar visible los precios de las unidades con sus accesorios mandatorios y opcionales si los hubiere fletes e impuestos a cargo del comprador. También deberán exhibir copia del Anexo I.

CAPITULO II

Propuesta de Compra de Automotores Nuevos.

Art. 3º. — La propuesta de compra de automotores nuevos deberá instrumentarse por escrito en formularios con papel membrete del concesionario interviniente de acuerdo al régimen que la presente establece. — La propuesta de compra podrá asumir la forma de nota de pedido, solicitud de reserva, boleto u otra similar, según la modalidad adoptada por los usos y costumbres comerciales del concesionario o la fábrica terminal. Inscripta la propuesta en el Libro de Registro del Capítulo III, la misma no podrá unilateralmente ser rechazada, anulada ni rescindida por el respectivo concesionario, haya o no sido percibido una seña.

Art. 4º. — La propuesta deberá contener las siguientes menciones mínimas, sin perjuicio de las condiciones generales y particulares que establezca cada concesionario siempre que no se opongan a la presente resolución:

a) Número de orden que corresponda a la misma según anotación en el registro que se menciona en el capítulo siguiente.
b) Nombre y apellidos completos o razón social del proponente.
c) Domicilio real o especial del proponente.
d) Marca, línea, modelo, año, opcionales y colores preferidos.
e) Precio de lista al público del automotor y sus opcionales vigente a la fecha de propuesta, con la aclaración que la operación se formalizará al precio de lista que rija al ser provista por el fabricante la unidad solicitada.
f) Forma de pago (contado, porcentaje que se propone financiar, entrega de usado, etc.).
g) Lugar, fecha, firma del proponente y su documento de identidad.

Art. 5º. — El original de la propuesta de compra será retenido por el concesionario y en el momento se entregará una copia al proponente. Otra copia deberá ser enviada a la fábrica terminal, al menos quincenalmente.

Art. 6º. — La recepción de las propuestas de compra al contado es obligatoria para los concesionarios. En las demás operaciones, con financiación o entrega de automotor usado como parte de pago, la negativa a recibir propuestas podrá sustentarse en circunstancias particulares del concesionario.

Art. 7º. — En caso de existir seña, ésta no deberá superar el 10 o|o del precio, ajustándose a las modalidades adoptadas por cada fabricante con sus respectivos concesionarios.

CAPITULO III

Registro de Propuestas de Compra

Art. 8º. — Los concesionarios deberán registrar las propuestas de compra sin raspaduras ni enmiendas, en un Libro foliado, que podrá ser único o por modelo o versión, habilitado por la terminal pertinente. Las empresas terminales deberán habilitar los libros dentro de los quince (15) días de vigencia de la presente.

Art. 9º. — En el libro al que se refiere el artículo anterior se asentarán los datos individualizantes de cada propuesta, conforme lo establece el Anexo II de la presente o mediante una transcripción integral. Dicho asiento determinará el número que corresponde a cada propuesta y será el que fije el orden de prioridad de entrega respecto de vehículos de igual marca, línea, modelo, versión, color y opcionales solicitados. Deberá registrarse en él, en su oportunidad, el ingreso a la concesionaria de la unidad nueva y su entrega al adquirente. El comprador deberá suscribir el libro dejando constancia de la recepción de la unidad.

Art. 10. — Tendrá acceso al libro la fábrica terminal y todo proponente de compra registrado.

Art. 11. — Las propuetsas de compra no serán cesibles.

Art. 12. — El libro se iniciará anotando por orden cronológico todas las propuestas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente. Cada concesionario remitirá la lista de tales propuestas a la terminal respectiva, con constancia del número de orden que les haya correspondido, dentro de los quince (15) días corridos contados desde la habilitación del libro por la terminal. El proponente será notificado del número asignado y si no lo aceptare podrá dejar sin efecto su pedido dentro de los dos (2) días hábiles. En este caso procederá la devolución simple de la seña, si la hubiere.

CAPITULO IV

Puesta a Disposición

Art. 13. — Cuando el concesionario tuviere disponible el automotor que satisfaga las condiciones de la propuesta, notificará tal circunstancia al proponente en forma fehaciente y éste deberá hacerse presente para formalizar la operación y ajustar las condiciones pendientes dentro de los tres (3) días hábiles de recibida tal notificación. En caso de no comparecer el comprador en el plazo indicado, o de no cumplir las condiciones pactadas, en el lapso de dos (2) días hábiles posteriores a la formalización de la operación, perderá aquél el derecho al turno, sin perjuicio de las estipulaciones contractuales que se hubieren establecido.

Art. 14. — En caso de proponerse la compra de un automotor con entrega de unidad usada como parte de pago, el precio de ésta se establecerá en el momento que el vehículo nuevo sea recibido por el concesionario de su terminal, o en el momento de la efectiva entrega de la unidad usada si ésta se efectuare con anterioridad. Si la tasación final del vehículo usado no satisface al comprador, éste podrá optar por pagar el saldo del precio al contado respetándose en su caso, el porcentaje de financiación que se hubiere indicado en la propuesta.

Art. 15. — El concesionario deberá facturar obligatoriamente la unidad a nombre del proponente original.

Art. 16. — El concesionario dispondrá de hasta el 10 o|o de las unidades recibidas de las fábricas para su adjudicación fuera del orden establecido en el registro de propuestas, sin otro recaudo que anotar en el mismo los casos amparados en esta disposición.

Art. 17. — Están excluidas del presente sistema las ventas de concesionarios a organismos públicos y compradores en planes de ahorro para fines determinados únicamente auspiciados por las fábricas terminales y aprobados por la Inspección General de Justicia.

CAPITULO V

Vigencia

Art. 18. — Las fábricas de automotores y sus concesionarios deberán cumplir el presente acuerdo a partir del 2 de enero de 1975.

CAPITULO VI

Responsabilidades de la Terminal

Art. 19. — Las empresas terminales podrán controlar mediante las verificaciones pertinentes que las entregas se efectúen a los precios vigentes y según el orden establecido en el registro de propuestas de compra.

Art. 20. — Las infracciones al presente serán juzgadas en la relación de cada fábrica con sus concesionarios según las normas que regulen la actividad.

Anexo Resolución SEC Nº 1.514 del 30/12/74

ANEXO Nº I

SEÑOR COMPRADOR DE AUTOMOTORES NUEVOS

Para su compra se debe seguir el procedimiento siguiente:

1 — Instrumentar por escrito su propuesta de compra en formularios oficiales del concesionario.

2 — Obtener una copia de tal propuesta con la constancia de su recepción por el concesionario.

3 — Ser registrada tal propuesta en el registro habilitado por la fábrica.

Anexo Resolución SEC Nº 1.514 del 30/12/74

ANEXO Nº II

REGISTRO DE CONSTANCIAS DE PEDIDOS

Nº de Orden	Fecha del pedido	Apellidos y Nombres del del solicitante o razón social	Documento Identidad solicitante	Modelo, versión, color y opcionales detallados del vehículo	Fecha de ingreso del vehículo a la Concesionaria	Fecha de puesta a disposición	Fecha de recepción del vehículo por el adquirente	Firma de recepción del vehículo por el adquirente	Cancelaciones de pedidos (bajo firma del peticionante), Invocaciones del Art. 17. Otras observaciones

Ministerio de Bienestar Social

BIENESTAR SOCIAL

Convenio de corresponsabilidad gremial. Normas.

RESOLUCION Nº 3.081

Bs. As., 30|12|74

VISTO el Decreto Ley 20.155|73, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto ley regula el régimen de los convenios de corresponsabilidad gremial en materia de seguridad social.

Que a los efectos de encuadrar los convenios que se suscriben en las normas del mencionado decreto ley, resulta conveniente establecer pautas que permitan determinar, en cada caso, si los acuerdos celebrados están o no comprendidos en el régimen de dicho decreto ley.

Que el artículo 7º del Decreto Ley número 20.155|73 dispone que el Ministerio de Bienestar Social llevará un registro de los convenios de corresponsabilidad gremial, a cuyo efecto un ejemplar original de los mismos, suscripto por todas las partes intervinientes, quedará depositado en el mencionado Ministerio.

Que resulta conveniente delegar ese cometido en la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Por ello,

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la fecha de la presente resolución, sólo serán considerados convenios de corresponsabilidad gremial en los términos del decreto Ley Nº 20.155|73, los concertados por las asociaciones y organismos mencionados en el artículo 1º de dicho Decreto Ley, con los objetos allí expresados, en los que las partes intervinientes hagan constar expresamente su sujeción a las disposiciones del citado Decreto Ley, sea mediante el uso de las expresiones "convenio de corresponsabilidad gremial", "convenio de corresponsabilidad", "en los términos del Decreto Ley 20.165|73", u otra similar que no ofrezca dudas en cuanto a la naturaleza del acuerdo.

Art. 2º — Delégase en la Secretaría de Estado de Seguridad Social el cometido que el artículo 7º del Decreto Ley número 20.155|73 asigna a este Ministerio.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

López Repa

Administración Nacional de Aduanas

ADUANA

Anulación de estampillado y nueva provisión.

RESOLUCION ANTANI Nº 5.153

Bs. As., 12|12|74

Expediente Nº 426.105|74

VISTO lo solicitado a fs. 1|2 por la firma Omega, S. C. A.; y.

CONSIDERANDO:

Que por Permiso de Salida Temporaria Nº 1.187|73 se autorizó la exportación temporal para reparar, de treinta y cuatro válvulas que se hallan identificades de acuerdo al listado que figura a fs. 1|2;

Que al darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2º de la resolución 5.594|68 DNA (Boletín ANA 133|68) a fs. 8, se comprobó que las estampillas fueron destruidas durante el proceso que demandó la reparación;

Que a efectos de regularizar la permanencia de los bienes corresponde disponer la entrega de nuevos timbres;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Anular la validez de las estampillas que a continuación se detallan, Nros. 16.354.361, 20.891.592, 20.891.593, 20.891.595, 20.891.596, 20.891.598, 20.891.599, 20.891.613, 20.891.614, 20.891.615, 20.891.616, 20.891.617, 20.891.618, 20.891.619, 20.891.620, 20.891.621, 20.891.622, 20.891.623, 20.891.624, 20.891.625, 20.891.612, 20.866.571, 20.866.572, 20.866.573, 20.891.600 al 20.891.609, todas del rubro Válvulas, color verde.

Art. 2º — Autorizar la provisión de treinta y cuatro (34) estampillas para proceder a la identificación de las válvulas de que se trata.

Art. 3º — Hacer saber que la mercadería que se encuentre en plaza con las estampillas descriptas en el artículo 1º será considerada en infracción y consecuentemente se procederá a su secuestro, sin perjuicio de la instrucción de causa en los términos del artículo 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificaciones y Decreto 4.531|65.

Art. 4º — Regístrese. Pase al Departamento Operativa Capital, Servicio de Identificación de Mercaderías para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2º. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta repartición y remítanse notas con copia de la presente a la Policía Federal, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Dirección General Impositiva.

Raúl M. Masotta.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se le hace saber a MORETTI & CIA. S. C. A., que en el expediente número 601.226|74 se dispuso lo siguiente: "Buenos Aires, 5 de noviembre de 1974, córrase vista de todo lo actuado a Moretti & Cía. S. C. A., con domicilio en Avenida Julio A. Roca 530, Capital, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárselo rebelde, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 171 del citado texto legal. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación, en los términos de los artículos 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. Todo ello acorde lo estatuido por el art. 1027 de la Ley 810. Asimismo se le hace saber que el importe de tributos ascendería a $ 94,78. Fdo.: Jorge Laurnagary, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.22|1 Nº 387 v.22|1|75

Se notifica a ARTURO QUEREJETA que en Expte. Nº 601.519|73 ha recaído fallo Nº 1.234|73, de fecha 13|12|73, que dice: 1º)... 2º) Declarando prescripta la acción del Fisco para aplicar las multas que pudieran corresponder en estas actuaciones a las firmas Arturo Querejeta y... Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital. — Aprobado por Resolución A. N. A. Nº 3.850|74. Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.22|1 Nº 388 v.22|1|75

Se notifica a la firma CHOSAM S. R. L. que en Expte. Nº 600.941|72 ha recaído fallo Nº 1.254|73 de fecha 19|12|73, que dice: 1º)..., 2º... 3º) Declarando prescripta la acción del Fisco para aplicar las multas que pudieran corresponder en estas actuaciones a la firma Chosam S. R. L. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dto. Contencioso Capital. — Aprobado por Resolución A.N.A. número 4.857|74. — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.22|1 Nº 389 v.22|1|75

Se notifica a la firma AG. MARITIMA BALLEMAR S. A. que en Expte. Nº 600.941|72 ha recaído fallo Nº 1.254|73 de fecha 19|12|73, que dice: 1º)... 2º) Absolviendo a la Ag. Marítima Ballemar S. A. en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital. — Aprobado por Resolución A.N.A. Nº 4.857|74. — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.22|1 Nº 390 v.22|1|75

Se le hace saber a PAUL A. KLINGSPORN que en el Expte. Nº 601.608|73 por auto de fecha 14 oct. 1974 se dispuso: "Córrase vista de lo actuado a... y Paul A. Klingsporn, en su carácter de directores titulares de la firma Monsanto Argentina S. A. I. C., según acta Nº 174 de fs. 92, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárseles rebeldes, todo, conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y lo estatuido por el art. 1.027 bis de la Ley 810 imputándosele la infracción prevista en los arts. 166 y 167 de la citada Ley de Aduana y sus modificatorias. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del o los imputados deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los artículos 26 y 27 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y Resolución 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Jorge Laurnagary, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.)".

e.22|1 Nº 391 v.22|1|75

Se le hace saber a EARL M. MORGAN que en el expte. Nº 601.603|73 se dictó el auto cuya parte pertinente se transcribe: "Buenos Aires, 14 oct. 1974... 1º Córrase vista de lo actuado a... Earl M. Morgan... en su carácter de directores titulares de la firma, según acta Nº 174 de fs. 92, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárseles rebeldes, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y lo estatuido por el art. 1027 bis de la Ley 810, imputándosele la infracción prevista en el art. 166 de la citada Ley de Aduana y sus modificatorias. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del o los imputados deberá acreditar personería en su primera presentación, en los términos de los arts. 26 y 27 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A.—... Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Departamento Contencioso Capital (Int.)

e.22|1 Nº 392 v.22|1|75

Se le notifica al señor HUGO JOSE ARENA que en el expte. Nº 600.959|74 se ha dispuesto: "Fallo A. N. C. C. Nº 1.617|74... Fallo: 1º — Condenar a Hugo José Arena al comiso del automotor cuestionado, el cual será reemplazado por una multa igual a su valor en plaza, la cual asciende a catorce mil novecientos catorce pesos con 29|100 ($ 14.914,29), en los términos del art. 172 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod. — 2º Condenar a Hugo José Arena al pago de una (1) multa igual a tres (3) veces el valor en plaza del material en infracción, que importa la suma total de cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos con 87|100 ($ 44.742,87), en los términos del art. 172 y 198 de la Ley de Aduanas (t. o. 1952) y modificatorias. — 3º — Intimar a Hugo José Arena al pago de los derechos oportunamente dispensados ... Fdo.: Carlos María Giraldez, 2ª firma habilitada Dpto. Contencioso Capital

e.22|1 Nº 393 v.22|1|75

Se hace saber a los señores G. A. LORENZINO y E. JORNET ROJO que en el expediente Nº 602.643|73 con fecha 10 de octubre de 1974, ha recaído fallo A. N. C. C. Nº 1451|74, que en su parte resolutiva dice "... 1º — Absolviendo en la presente causa, en los términos del art. 1054 de la Ley 810, a Náutica S. A. I. C., G. A. Lorenzino y E. Jornet Rojo.—..." Firmado: Jorge Laurnagaray, Jefe del Departamento Contencioso Capital. — Asimismo se hace saber que por Resolución A. N. A. Nº 5.045, de fecha 10 de diciembre de 1974, el Administrador Nacional de Aduanas, resuelve: "Artículo 1º — Aprobar el fallo Nº 1.451 de fecha 14 de octubre de 1974, dictado por el Departamento Contencioso Capital, por ajustarse a derecho. Firmado: Raúl M. Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.22|1 Nº 394 v.22|1|75

Se le notifica a RIPIERA DEL VALLE S. A. que en el expte. Nº 602.197|73 se ha dispuesto: "Buenos Aires, 27 diciembre 1973... Córrase vista de todo lo actuado a Ripiera del Valle S. A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárselo rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la citada Ley de Aduanas, por imputársele la infracción prevista y penada en el art. 172 de la misma ley. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería o identidad en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. — ... Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.)".

e.22|1 Nº 395 v.22|1|75

Se le notifica al señor RODOLFO BOIN que en el expte. Nº 602.480|73 se ha dispuesto: "Fallo A. N. C. C. Nº 1.634|74... Fallo condenando al señor Rodolfo Boin al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería introducida y que asciende a $ 39.920,01 (treinta y nueve mil novecientos veinte pesos con un centavo) con más una multa en sustitución del comiso igual a $ 13.306,67 (trece mil trescientos seis con sesenta y siete), sin perjuicio de los derechos correspondientes, todo ello por encontrarse incurso en la infracción que prevé el séptimo párrafo del art. 172 de la Ley de Aduanas (t. o. 1952) y mod. — ... Fdo.: Carlos María Giraldez, 2ª firma habilitada Dpto. Contencioso Capital.

e.22|1 Nº 396 v.22|1|75

Se hace saber a MANUEL S. BELTRAN que en el Expte. Nº 600.573|73 se ha dictado la siguiente resolución, fallo ANCC Nº 1.352|73. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Visto:... resultando:... Considerando:... Fallo: 1º) Condenando a las firmas... Manuel S. Beltrán al pago solidario de una multa igual a dos veces el perjuicio fiscal ocasionado o sea $ 1.352,36 (un mil trescientos cincuenta y dos con 36|100 pesos Ley 18.188) en relación a los despachos Nros. 47.695|68 y 48.177|68, en los términos del Art. 167 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorias, sin perjuicio del pago de lo que al Fisco corresponda. — 2º) Absolviendo a las firmas... Manuel S. Beltran, en los términos del Art. 1054 de la Ley 810, en relación al despacho Nº 120.597|70, formulándose el cargo conforme al ajuste correspondiente. — 3º)... 4º)... — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Visto:... Considerando:... Resuelve: Artículo 1º) Aprobar el fallo Nº 1.352|73, en lo que es materia de elevatoria... Artículo 2º)... — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.22|1 Nº 397 v.22|1|75

Se notifica a la Dra. MARIA JULIA BESTEIRO p|ORGANIZACION BARROT-BARROT Y CIA. (en quiebra), que en Expte. Nº 600.962|74 ha recaído providencia, que en su parte pertinente dice: Bs. Aires, 5|9|74. Córrase vista de todo lo actuado a María Julia Besteiro p|Organización Barrot-Barrot y Cía. (en quiebra), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la L. A. (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 171 del citado texto legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación, en los términos de los Arts. 27 y 28 de la mencionada L. A. y Resol. Nº 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.22|1 Nº 398 v.22|1|75

Se notifica al Sr. J. W. PERKINS la providencia de fecha 14 de junio de 1974, recaída en el Expte. Nº 600.675|74 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Córrase vista de todo lo actuado al Sr. J. W. Perkins, por edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la citada Ley de Aduanas (t.o. 1962), por imputársele la infracción prevista y penada en el Art. 172 de la misma ley. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería o identidad en su primera presentación, en los términos de los artícu-

los 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Notifíquese. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital, Int.".

e.22|1 Nº 399 v.22|1|75

Se hace saber a TALLERES NAVALES Y METALURGICOS TOGNETTI S. R. L., que en el expediente Nº 600.306|71 ha recaído con fecha 12 de setiembre de 1974 el fallo ANCC Nº 1.407|74, que dispuso: "... Fallo: 1. — Absolviendo respecto de las infracciones denunciadas a Pablo Armbruster y la firma Talleres Navales y Metalúrgicos Tognetti S. R. L. en los términos del artículo 1054 de la Ley 810... — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital". — Por Resolución Nº 4.520|74, el Administrador Nacional de Aduanas, resolvió: "...Artículo 1º. — Aprobar el fallo ANCC número 1.407|74 del Departamento Contencioso Capital, en los términos del artículo 66 de la Ley de Aduana... — Fdo.. Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas".

e.22|1 Nº 400 v.22|1|75

Se notifica a la firma J. WALTER JACOBY ARGENTINA S.A.E.C. que en Expte. Nº 601.120|74 ha recaído providencia, que dice: "Bs. Aires, 14 de octubre de 1974. Córrase vista de todo lo actuado a la firma J. Walter Jacoby Argentina S.A.E.C., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la L. A. (t. o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 171 del citado texto legal. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado, deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación, en los términos de los Arts. 27 y 28 de la mencionada L. A. y Resol. Nº 847|70 de la A.N.A. — Asimismo, se les hace saber que el monto del perjuicio fiscal alcanzaría a la suma de $ 32,66. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital."

e.22|1 Nº 401 v.22|1|75

Se le hace saber a GORDON FEDERICO MYERS que en el expediente Nº 600.649|74 ha recaído providencia, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. Córrase vista de todo lo actuado a Gordon Federico Myers, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 175 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), emplazándosele para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, todo er los términos de los artículos 46, 47, 48, 49 y concordante de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). Asimismo, téngase presente que deberá acreditar personería en los términos de los artículos 25, 27 y 28 de la referida Ley de Aduanas y Resolución 847|A.N.A.|70, para el caso de concurrir un tercero en su lugar. — Fdo.: Carlos María Giráldez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.22|1 Nº 402 v.22|1|75

Se notifica al señor ALFREDO SANCHEZ HERREROS la Resolución A N C.C Nº 1.068|74, de fecha 2 de octubre de 1974, recaída en el expediente Nº 424.587|64 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Vistos y resultando... Considerando... Resuelvo: 1º) Desestimar la presente denuncia en los términos del artículo 45, 2º párrafo, de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), modificado por el Decreto-Ley Nº 18.521. 2º). Reiterar el pedido de secuestro del automóvil marca Chevrolet, modelo 1962 Impala, motor número T-1027DA-1188, serial Nº 21817T-130065 y proceder a su reexportación a cargo del tenedor, conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 4.891|51. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Departamento Contencioso Capital, y su aprobatoria Resolución A.N.A.|L.D. Nº 4.874, de fecha 20 de noviembre de 1974, que en su parte pertinente dice: "Visto... Considerando... Resuelve: Artículo 1º: Aprobar el fallo Nº 1.06|74. — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas".

e.22|1 Nº 403 v.22|1|75

En los términos del artículo 40 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) se hace saber a FELIPE BENICIO MOLINA, con último domicilio conocido en las costas del río Paraná, a la altura de la Unidad II (Rosario), que en el sumario contencioso Nº 16|74 se ha dictado la siguiente providencia: "Rosario, 21 de agosto de 1974. Córrase vista de lo actuado a Felipe Benicio Molina, emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, constituya domicilio, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba de que intente valerse y sea conducente en un solo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárselo rebelde, todo conforme con lo prescripto en los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t.o 1962) y modificatorias, imputándosele la infracción prevista por el artículo 198 del texto legal citado. En los términos del artículo 12 de la Resolución 2.191|74, hágasele saber que la pretensión tributaria que se considera debe abonarse por el hecho que se le imputa asciende a $ 1.217,61. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero en representación del emplazado, deberá acreditar personería en los términos de los artículos 27 y 28 del texto legal citado"

e.22|1 Nº 404 v.22|1|75

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Artículo 40 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). — Se hace saber a los responsables MARCELO PEREZ CATAN, SIMON CHEBEIR y CARLOS REYES DOMINGUEZ que en las actuaciones registradas como Sumario Nº 074.959 se ha dictado la Resolución Nº 4|74 (Aduana de Puerto Madryn), aprobada por Resolución Nº 4.935 de la Administración Nacional de Aduanas, cuyas partes se transcriben: Visto... Considerando... El administrador de la Aduana de Puerto Madryn resuelve: Artículo 1º: Condenar... Artículo 2º: Declarar prescripta la acción punitoria del Fisco en los términos del artículo 122 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), respecto a las infracciones a los Decretos números 9.924|57 y 4.289|58, cometidas por los responsables. — Fdo.: Hugo V. Caratozzolo, Administrador. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. Visto... Considerando... Por ello el Administrador Nacional de Aduanas resuelve: Artículo 1º: Aprobar el fallo Nº 4|974 dictado por la Administración de la Aduana de Puerto Madryn. — Artículo 2º: ... — Artículo 3º: ... — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas

e.22|1 Nº 409 v.22|1|75

ADUANA DE POSADAS (Misiones)

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha Fallo	Responsables
C. 75/74	Resguardo Principal Posadas	27/8/74	Engracia Martines de Galeano
P. 147/74	Costa río Paraná, Posadas	23/8/74	Desconocidos
P. 149/74	Inmed. Destac. Santa Ana	23/8/74	Desconocidos
P. 153/74	Puerto Gisela, río Paraná	9/8/74	Félix López Sánchez
P. 161/74	Resguardo Principal Posadas	23/8/74	Desconocidos
P. 162/74	Resguardo Principal Posadas	23/8/74	Desconocidos
P. 169/74	Resguardo Principal Posadas	23/8/74	Desconocidos
P. 171/74	Resguardo Principal Posadas	23/8/74	Desconocidos
P. 172/74	Resguardo Principal Posadas	23/8/74	Desconocidos
P. 173/74	Resguardo Principal Posadas	23/8/74	Desconocidos
P. 174/74	Resguardo Principal Posadas	23/8/74	Desconocidos
P. 176/74	Resguardo Principal Posadas	23/8/74	Desconocidos
P. 177/74	Resguardo Principal Posadas	23/8/74	Desconocidos
P. 178/74	Resguardo Principal Posadas	23/8/74	Desconocidos
P. 180/74	Resguardo Principal Posadas	23/8/74	Desconocidos
P. 182/74	Sector Norte Dest. S. Ignacio	23/8/74	Desconocidos
P. 183/74	Sector Sud Destac. Santa Ana	23/8/74	Desconocidos
P. 184/74	Zona Portuaria, Posadas	23/8/74	Desconocidos
P. 186/74	Río San Gotardo, río Paraná	23/8/74	Desconocidos
P. 187/74	Costa río Paraná en Candelaria	23/8/74	Desconocidos
P. 178/74	Resguardo Principal Posadas	23/8/74	Desconocidos
P. 193/74	Sector Norte Destac. Santa Ana	3/9/74	Desconocidos

T. Horacio Queirolo, firma habilitada.

e.22|1-Nº 405-v.22|1|75

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha Fallo	Responsables
C. 44/73	Zona portuaria, Posadas	2/5/74	Desconocidos
C. 78/73	Santo Pipo, costa río Paraná	19/9/74	Miguela M. de Sosa
P. 84/73	Arroyo Mbopicua de Sto. Pipo	3/9/74	Desconocidos
C. 93/73	Zona portuaria de Posadas	4/9/75	Desconocidos
C. 110/73	Resguardo Principal Posadas	27/8/74	Irma del Valle
C. 2/74	Inmediac. Puerto Posadas	29/4/74	Desconocidos
C. 3/74	Inmediac. Puerto Posadas	29/4/74	Desconocidos
C. 4/74	Puerto Oasis sobre río Paraná	2/4/74	Desconocidos
C. 5/74	Resguardo Principal Posadas	2/4/74	Desconocidos
C. 6/74	Resguardo Principal Posadas	2/4/74	Desconocidos
C. 7/74	Zona portuaria de Posadas	2/4/74	Desconocidos
C. 8/74	Resguardo Principal Posadas	2/4/74	Desconocidos
C. 9/74	Zona portuaria de Posadas	30/3/74	Desconocidos
C. 11/74	Puerto de Posadas	27/8/74	Antonia del Valle
C. 13/74	Resguardo Principal Posadas	27/8/74	Desconocidos
C. 14/74	Resguardo Principal Posadas	27/8/74	Desconocidos
C. 15/74	Resguardo Principal Posadas	27/8/74	Desconocidos
C. 16/74	Zona portuaria de Posadas	27/8/74	Desconocidos
C. 24/74	Resguardo Principal Posadas	27/8/74	Desconocidos
C. 25/74	Laguna San José Posadas	27/8/74	Desconocidos
C. 39/74	Resguardo Principal Posadas	27/8/74	Desconocidos
C. 42/74	Resguardo Principal Posadas	27/8/74	Desconocidos
C. 50/74	Resguardo Principal Posadas	27/8/74	Desconocidos
C. 51/74	Ciudad de Posadas	27/8/74	Desconocidos
C. 53/74	Zona portuaria Posadas	2/5/74	Feliciana Báez
C. 54/74	Tren Internacional Posadas	27/8/74	Desconocidos
C. 55/74	Resguardo Principal Posadas	3/4/74	Desconocidos
C. 57/74	Resguardo Principal Posadas	27/8/74	Desconocidos
C. 58/74	Resguardo Principal Posadas	27/8/74	Desconocidos
C. 62/74	Zona portuaria Posadas	27/8/74	Angélica Suares de Pacho, Santa González
C. 63/74	Zona portuaria Posadas	27/8/74	Angela Ojeda Cano
C. 74/74	Puerto Natural Laurel	27/8/74	Benigno Núñez, Juan Manuel Robin
P. 154/74	Puerto Maciel, río Paraná	27/8/74	Desconocidos
P. 155/74	Puerto Tigre, río Paraná	27/8/74	Desconocidos
P. 170/74	Resguardo Principal Posadas	27/8/74	Desconocidos
P. 175/74	Resguardo Principal Posadas	23/8/74	Desconocidos
P. 185/74	Sector Norte Dest. San Ignacio	23/8/74	Desconocidos
P. 239/74	Sobre río Paraná, Posadas	16/9/74	Marciano Colmán y Fidel Galarza

T. Horacio Queirolo, firma habilitada.

e.22|1-Nº 408-v.22|1|75

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (Corrientes)

Art. 40 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se hace saber a quién o quiénes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las causas sumariales que más abajo se detallan que dispondrán de (10) diez días para tomar intervención y plantear lo que consideren a su derecho, abriendo la causa a prueba por igual período perentorio. Todo conforme a los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962).

Causa Nº	Lugar del Procedimiento	Mercaderías	Responsables
197/74	Balneario Mun. Yapeyú	Azúcar	Ignorado
198/74	Cabecera Puente Internacional	Harina, aceite, grasa	"
199/74	Resg. Aduana Alvear	Harina	"
200/74	Resg. Aduana Santo Tomé	Grasa, harina, aceite, jabón, aceitunas, desodorante aerosol	
201/74	Resg. Aduana Alvear	Harina, jabón, aceite	"
202/74	Resg. Aduana Alvear	Jabón, harina, aceite	"
203/74	Resg. Aduana P. Libres	Aceite, harina	
204/74	Resg. Aduana P. Libres	Jabón, arroz, escobas	"
205/74	Resg. Aduana P. Libres	Jabón, arroz	"
206/74	Resg. Aduana P. Libres	Maíz en grano, jabón	"
207/74	Resg. Aduana P. Libres	Aceite, harina	"
209/74	Resg. Aduana P. Libres	Alimento balanceado para aves de corral y pollos BB	"
210/74	Resg. Aduana P. Libres	Jabón, fideos	"
211/74	Resg. Aduana P. Libres	Maíz en granos, arroz	"
212/74	Resg. Aduana P. Libres	Grasa, jabón	"
213/74	Resg. Aduana P. Libres	Jabón, grasa	"
214/74	Resg. Aduana P. Libres	Jabón, aceite, fideos	"
215/74	Resg. Aduana P. Libesr	Aceite, harina	"

Sumarios, diciembre 9 de 1974. — Carlos Alberto Casado, subadministrador.

e.22|1-Nº 406-v.22|1|75

Art. 40 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se hace saber a quién o quiénes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las causas sumariales que más abajo se detallan que dispondrán de (10) diez días para tomar intervención y plantear lo que consideren a su derecho, abriendo la causa a prueba por igual período perentorio. Todo conforme a los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962).

Causa Nº	Lugar del Procedimiento	Mercaderías	Responsables
217/74	Resg. Aduana P. Libres	Maíz en grano, velas poroto negro	Ignorado
218/74	Resg. Aduana P. Libres	Harina, jabón, arroz, fideos, aceite, malta torrada, grasa comestible	
219/74	Resg. Aduana S. Tomé	Grasa, harina, jabón, turrón de maní, mayonesa, dulce durazno, aceite, frasco aceitunas verdes	

Sumarios, diciembre 16 de 1974. — Carlos Alberto Casado, subadministrador.

e.22|1-Nº 407-v.22|1|75

ADUANA DE SAN NICOLAS

Art. 40 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que en cada caso se indican que se ha dictado fallo de Comiso y Multas en las fechas que se detallan:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha Fallo	Responsables
25/74	Portería Nº 1, Somisa San Nicolás	21/11/74	Basilio Lidio Páez
12/74	R. Obligado, Pdo. Rojas, Pcia. Buenos Aires	4/12/74	Manuel Echevarría

San Nicolás, diciembre 16 de 1974. — Luis María Piedrabuena, administrador.

e.22|1-Nº 410-v.22|1|75

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2, cuya fecha de apertura se celebrará el día 17 de febrero de 1975, a las 15 horas, que se propicia con el objeto de contratar la provisión de diarios, revistas y publicaciones con destino a distintas dependencias de este Ministerio.

Dicho acto tendrá lugar en la División Compras, Avda. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e. 22|1 Nº 534 v. 23|1|75

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 22|75

Fíjase el día 7 de febrero de 1975, a las 11,00 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, —División Licitaciones— calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 22|75 "para la adquisición de líquido espumógeno, agente químico y polvo extintor con destino a la Superintendencia de Bomberos".

e. 22|1 Nº 535 v. 31|1|75

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 26|75

Fíjase el día 28 de enero de 1975, a las 11,00 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, —División Licitaciones— calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 26|75 "por el servicio de atención y conservación de máquinas impresoras y de encuadernación instaladas en el Taller de Imprenta de esta Repartición".

e. 22|1 Nº 536 v. 23|1|7'

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 27|75

Fíjase el día 7 de febrero de 1975, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, —División Licitaciones— calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Número 27|75 "para la adquisición de mangas y tramos de manguera, con destino a la Superintendencia de Bomberos".

e. 22|1 Nº 596 v. 31|1|75

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8
Expediente Nº 4680|73

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para la adquisición de dos ficheros electromecánicos, de Industria Argentina, para el archivo de 2.500 carpetas en cada uno.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 30 de enero de 1975, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran.

Las condiciones técnicas y especificaciones de los mismos, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Contrataciones, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de enero de 1975. — El Director General de Administración.

e. 22|1 Nº 533 v. 23|1|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENEINA
Expediente J—18594 c.v.|74

Llámase a Licitación Pública Nº 12|75, cuya fecha y lugar de apertura se fija para el 29 de enero de 1975, a las 10,00 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de víveres frescos y alimento balanceado para perro.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de 8,30 a 13,30 horas.

e. 22|1 Nº 537 v. 23|1|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas en la Sucursal Pilar (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Contrataciones, el día 18 de Febrero de 1975, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial San Miguel (Buenos Aires).

Valor del pliego: $ 40.—.

e) 22|1 Nº 539 v. 28|1|75

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas en la sucursal General Acha (La Pampa).

La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, el día 21 de febrero de 1975, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.

Valor del pliego: $ 40.—.

e. 22|1 Nº 538 v. 28|1|75

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas en la sucursal Esquel (Chubut).

La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, el día 26 de febrero de 1975, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.

Valor del pliego: $ 40.—.

e. 22|1 Nº 540 v. 28|1|75

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 7|75

Provisión e instalación de un sistema automático de detección y extinción de incendios para la protección del Centro de Cómputos del edificio ubicado en 25 de Mayo 179 Capital.

Presupuesto oficial: $ 1.000.000.—.

Pliego de condiciones: Podrán adquirirse en la División Licitaciones, Maipú 88, 4º piso, Capital, en el horario de 13 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 500.—.

Apertura de las ofertas: 12 de febrero de 1975, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e. 22|1 Nº 541 v. 24|1|75

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 06-975

Apertura: 21 febrero 1975, a las 16. "Adquisición de un edificio adaptado a actividades social-deportivas, de una extensión que oscile entre 3 y 5 hectáreas, ubicado dentro de un radio no mayor de 30 kilómetros de la Capital Federal, que se halle en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata".

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones: División Licitaciones, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, cualquier día hábil, de 12 a 17,30, y en las filiales de la Caja en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Presentación de las ofertas: División Licitaciones, Administración Central.

e.22|1 Nº 542 v.31|1|75

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
Estación Experimental Regional de Pergamino
Licitación Pública Nº 2|75

Llámase a Licitación Pública para el día 4 de febrero del cte. año, a las 10 horas, por la provisión herbicidas, plaguicidas y fertilizantes.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental de Pergamino (Pcia. de Bs. As.), Ruta 32, Camino a Salto (B), Casilla Correo Nº 31.

El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en dicho Establecimiento por carta o personalmente de 8 a 11 hs. y de 15 a 17 horas.

e.22|1 Nº 543 v.23|1|75

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 5.200, hasta el día 13 de enero de 1975, a las 16 horas, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad del Departamento Distrito Río de la Plata, sito en la Isla Demarchi.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 100. Pago del mismo, en Habilitación, 3er. piso de dicho edificio, de 13 a 19 horas.

e.22|1 Nº 545 v.31|1|75

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 83-0, relativa a la provisión de tres (3) dragas de succión por arrastre de 2.000 m3. de cántara, hasta el día 21 de marzo de 1975, a las 16 horas.

e.22|1 Nº 546 v.24|1|75

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 2|75
Expte. Nº 7.762|OS|74

Llámase a Licitación Pública hasta el día 24 de enero de 1975, a las 15,30 horas, para la adquisición de papel y cartulina.

Retiro y consulta de Pliegos, de lunes a viernes de 11 a 17 horas, en la División Administrativa y Acción Social (Oficina de Compras), Maipú 39|43, 6º Piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicados.

$ 112.— e.22|1 Nº 19.996 v.23|1|75

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 2
Expediente: 3.060|974

Referencia. Adquisición de máquinas y herramientas varias, de corte y removido.

Apertura: El día 4 de febrero de 1975, a las 15 horas, en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, sito en Ancón 5340, Capital Federal.

Pliegos: Sin cargo, pueden retirarse en el citado Departamento cualquier día hábil en horario de 13 a 18 horas.

e.22|1 Nº 544 v.23|1|75

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Lic. Pública 25, Nº 34|75: Construcción de dos viviendas en Campamento Vespucio, Salta.

Apertura: 27-2-75.
Valor: $ 100.

Lic. Pública 25, Nº 35|75: Construcción de edificio para Delegación de Gerencia de Transportes Marítimo y Fluvial en Planta San Lorenzo (Pcia. de Santa Fe).

Apertura: 27-2-75.
Valor: $ 100.

Lic. Pública 25, Nº 36|75: Construcción de cinco viviendas en barrio Destilería, Aguaray, Salta.

Apertura: 27-2-75.
Valor: $ 200.

Lic. Pública 25, Nº 37|75: Hormigón elaborado.

Apertura: 28-2-75.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque S. Peña 777, Planta Baja, Oficina 5, Capital Federal.

e.22|1 Nº 547 v.4|2|75

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Licitación Pública 15, Nº 27|75: Bombas de conducción.

Apertura: 27|2|75.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 28|75: Equipo de Radiodiagnóstico montado sobre camión.

Apertura: 27|2|75.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 29|75: Guinche para bajar herramientas en pozos.

Apertura: 21|1|75.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 30|75: Cadenas de trasmisión y accesorios.

Apertura: 27|2|75.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 32|75: Aparatos individuales de bombeo, balance neumático.

Apertura: 24|2|75.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 33|75: Válvulas de control de surgencia y repuestos.

Apertura: 24|2|75.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 20, Nº 39|75: Frascos de vidrio de 150 cm3. y cajas de cartón p|fluido p|encendedores.

Apertura: 17|2|75.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 05, Nº 40|75: Tubos de acero sin costura.

Apertura: 21|2|75.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 20, Nº 41|75: Caños cincados.

Apertura: 10|3|75.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 42|75: Herramientas p|cementación y repuestos.

Apertura: 4|3|75.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 05, Nº 44|75: Separadoras centrífugas "Alfa Laval".

Apertura: 24|2|75.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Av. Roque S. Peña 777, planta baja, oficina 5, Capital Federal.

e.22|1 Nº 548 v.4|2|75

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de febrero de 1975, a las 16 horas: Nº 1|75 provisión e instalación de equipos renovadores de aire en Buque Motor "Santa Cruz"; a las 16.15 horas: Nº 5|75, caños de hierro galvanizado; a las 16.30 horas: Nº 6|75, radiadores y accesorios, y a las 16.45 horas: Nº 7|75, válvulas esclusas.

Para el día 26 de febrero de 1975, a las 16 horas: 149|74 caños de acero, válvulas, etc.; y a las 16.15 horas: Nº 3|75, maderas de pino Paraná. Para el día 10 de marzo de 1975, a las 16 horas: Nº 19|74, repuestos para contactores "Wecol"; a las 16.15 horas: Nº 170|74, bombas para inyección equipo "Falling", y a las 16.30 horas: Nº 4|75, equipo de gas licuado, gasógenos equipos de soldaduras, etc. Para el día 17 de marzo de 1975, a las 16 horas Nº 2|75, hélice de bronce para el Buque Motor "Yaham". Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.22|1 Nº 581 v.31|1|75

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1438|75

"Servicios de mantenimiento mensual del sistema de Correo Neumático en Base Ezeiza (Zona Hangares), División Almacenes Generales, comprendiendo dos (2) visitas mensuales dentro del período del 1º de febrero al 31 de diciembre de 1975".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 30 de enero de 1975, a las 10.30 horas.

e.22|1 Nº 582 v.23|1|75

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Nº 323|74: Construcción de las redes de riego y de colectores de drenaje de la Zona II B (Prov. de Santiago del Estero).

Postergación: 28 de abril de 1975, 12 horas.

e.22|1 Nº 599 v.28|1|75

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Regional Mar del Plata

Licitación Pública Nº 15|75: Por la contratación de mano de obra para el mantenimiento de alumbrado público extraordinario en la ciudad de Mar del Plata.

Presupuesto: $ 839.000,—.

Valor pliego: $ 150,—. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 6 de febrero de 1975, 11.30 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Compras de la Reg. Mar del Plata, de lunes a viernes en horario de 7.30 a 12 horas.

e.22|1 Nº 508 v.28|1|75

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Divisional Santa Fe

Licitación Pública Nº 1|75: Para la construcción de 67 km. de linea aerea palmasia de 33 kV.. entre Nelson y San Justo (Pcia. Sta. Fe).

Presupuesto: $ 4.573.572,—.

Valor pliego: $ 250,—.

Apertura: 24 de febrero de 1975, 11 horas.

Retiro de legajos: Oficina de Compras, Bv. Pellegrini 2626, Santa Fe, en días hábiles de 7 a 12.30 horas, lugar donde se realizará la apertura.

e.22|1 Nº 600 v.28|1|75

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 22 de enero de 1975, para resolver la adquisición de resmas de papel y cartulina, sobres y trapos blancos para limpieza de máquinas, con destino al Sector Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 12 de febrero de 1975, a las 13.30 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.22|1 Nº 551 v.31|1|75

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
OBRA SOCIAL ESTUDIANTIL
Departamento Comedor Universitario
Licitación Privada Nº 01
Expediente Nº 530

Llámase a Licitación Privada Nº 01, para el día 3 de febrero de 1975, a las 11 horas, para la venta de residuos alimenticios, sebo, grasa, huesos de vacuno y bolsas vacías usadas, del Departamento Comedor Universitario, dependiente de la Universidad Nacional de Rosario por el período 15-2-75 al 31-12-75. Los oferentes deberán presentarse en el Departamento Contabilidad, División Compras, Urquiza 2050, Rosario, donde podrán solicitar pliegos correspondientes. — Departamento Contabilidad.

e.22|1 Nº 552 v.23|1|75

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN CORDOBA

Llama a Licitación Pública Nº 5, para la contratación de los servicios de limpieza general durante el año 1975 de los edificios ubicados en las ciudades de Córdoba y Villa María.

Consultas, aclaraciones, retiro de pliegos y presentación de ofertas: calle Tucumán 24 de la ciudad de Córdoba, en el horario de 7 a 14.

Apertura de las propuestas: 28 de enero de 1975, a las 10 horas.

e.22|1 Nº 401 v.23|1|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 6080|9
Expediente Nº 26.283|74

Llámase a Licitación Pública Nº 2, el día 30 de enero de 1975, a las doce y treinta horas, para la adquisición de 20.000 kgs. de papel Kraft para embalar, en fardos de 200 kgs.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte R. S. Peña 501. 3er. piso, oficina 326, Capital.

e.22|1 Nº 597 v.23|1|75

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 177.389|74

Llámase a Licitación Pública Nº 27|75, para la adquisición y colocación de seis (6) acondicionadores de aire, con destino a la Inspección de Caballerizas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de enero de 1975, a las 14 horas.

Retiro de pliegos y presentación de las propuestas: Cerrito Nº 1353, P. B., Delegación Hipódromos, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal. T. E. 44-9482.

e.22|1 Nº 549 v.23|1|75

Secretaría de Deportes y Turismo

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|75, para el día 30 de enero de 1975, a las 14 horas, para la adquisición de extinguidores de incendio, con destino a la Unidad Turística Chapadmalal, sita en Pdo. Gral. Pueyrredón, Miramar, Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, Oficina 5.147, Capital Federal y en la Unidad Turística.

Presentación y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 5º piso, oficina 5.147, Capital Federal.

e.22|1 Nº 550 v.23|1|75

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 50.005

Llámase a Licitación Pública número 3, para la ejecución de la Obra "Laboreo ... ero subterráneo para obtención de muestras en los Yacimientos "Doctor Baulies" y "Los Reyunos" departamento San Rafael (provincia de Mendoza).

Apertura: 31 de enero de 1975. — Hora: 10,00 (diez).

Presupuesto oficial: un millón cien mil pesos ($ 1.100.000.—).

Valor del pliego: Cincuenta pesos (pesos 50,00).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital y en la División Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12,00 horas. — Area Económica.

e. 3|1 Nº 127 v. 24|1|75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 50002

Llámase a Licitación Pública número 2, para la ejecución de la obra: "Instalación de lixiviación y obras complementarias para la planta de concentración "Los Adobes" en la provincia del Chubut.

Apertura sobre Nº 1 (Antecedentes): enero 31 de 1975, hora 11,00 (once).

Apertura sobre Nº 2 (ofertas): marzo 3 de 1975, hora 11,00 (once).

Presupuesto oficial: siete millones de pesos ($ 7.000.000.—).

Valor del pliego: doscientos cincuenta pesos ($ 250.—).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 9,30 a 12,00 horas. — Area Económica.

e. 3|1 Nº 128 v. 24|1.75

Secretaría de Prensa y Difusión

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 2|75

Llamase a Licitación Pública Nº 2|75 por la provisión de lámparas para proyector de slides.

Pliegos de condiciones en el Dpto. de Compras, Viamonte 153, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 15.30 a 17.30 horas.

Fecha de apertura: 6 feb. 1975, hora: 15,30.

e. 21|1 Nº 527 v. 22|1|75

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 3|75

Llámase a Licitación Pública Nº 3|75 por la provisión de 800 metros cable para micrófono 2 conductores y 400 metros cable multipar de 3 coaxiles, 13 cables blindados y 9 conductores.

Pliego de condiciones en el Dpto. de Compras, Viamonte 153, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 15,30 a 17,30 horas.

Fecha de apertura: 6 feb. 1975, hora: 16,00.

e. 21|1 Nº 528 v. 22|1,75

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEP. SUMINISTROS
División Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1er. piso
V. Martelli, Pcia. Bs. Aires
T. E. 761-0031|0131, Int. 161
Licitación Pública Nº 3066

Por modificaciones a introducir en el local del Laboratorio de Ensayos Ambientales.

Presupuesto oficial: $ 100.000,00.

Valor del pliego: $ 40,00.

Fecha de apertura: día 5 de febrero de 1975 a las 12 horas.

Retiro de invitaciones y pago del pliego, deberán efectuarse en el Departamento Suministros, División Contrataciones, de 8,00 a 12,00 horas. — El Jefe del Departamento Suministros.

e. 20|1 Nº 480 v. 24|1|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 13|75 para el día 26 de febrero de 1975, a las 10,00 horas, por la provisión de: "60.000 toneladas de coque".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e. 21|1 Nº 526 v. 30|1|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
Tel. 772-8091 - Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 10|75 para el día 20 de febrero de 1975, a las 10 horas, por la provisión de: Planchuelas calidad Iram 503—A—37 y redondo calidad Iram 503—a—37 y A—50.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.-. — El Director General.

e.16|1 Nº 419 v.27|1|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 9|75 para el día 18 de febrero de 1975, a las 10 horas, por la provisión de: "Hasta 800 Tn. alambrón de aluminio, forma redonda, de diámetro nominal 9,50 +|— 0,30 mm.".

Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.— El Director General.

e.14|1 Nº 335 v.23|1|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E.: 772-8091 — Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 6|75 para el día 28 de enero de 1975, a las 11 horas, por la provisión de: "75 Tn. de Ferromanganeso afinado"

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del Pliego: $ 30.

El Director General.

e.13|1 Nº 292 v.22|1|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Int. 178-172

Llámase a licitación Pública Nº 1|75 (Cegemin I) para el día 31 de enero de 1975 a las 10 horas, por el alquiler de 500 horas de topadora tipo D.8 H de 270 H.P. y 500 horas de topadora tipo D.7 E de 180 H.P. para la construcción de la II etapa de un camino minero en la provincia de San Juan - Departamento Calingasta - entre Km. 12 y la Morena frontal al pie del Cerro Mercedario".

Por pliegos de condiciones dirigirse a las oficinas del Centro de Exploración Geológico Minera I de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sitas en Godoy Cruz y Allaymé, San José, Guaymallén, Mendoza, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 20. — El Director General.

e.15|1 Nº 351 v.24|1|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
Tel. 772-8091 - Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 7|75, para el día 11 de marzo de 1975, a las 10 horas, por la provisión de 4.800 metros de vía decauville, armada completa, para trocha de 600 mm., largo del tramo 8 a 10 metros y 8 cambios para vía decauville 3 derechos y 5 izquierdos.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.-. — El Director General.

e.16|1 Nº 418 v.27|1|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán
Provincia de Santa Fe
Tel. 55-2311 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 2|75 para el día 7 de febrero de 1975, a las 10 horas, por la provisión de: Generadores para calefacción e iluminación, dispositivo tensionadores de correas y poleas motrices para bogies de ferrocarril línea Materfer.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: 100.- (cien) pesos.

e.16|1 Nº 420 v.27|1|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio — Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 13|75, para el día 31 de enero de 1975, a horas 11 30 por: Material refractario.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 30,00 (Treinta pesos).

e.13|1 Nº 296 v.22|1|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio — Jujuy

Llamase a Licitación Pública Nº 7|75, para el día 3 de febrero de 1975, a horas 10, por "Caños de acero".

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, General Manuel N. Savio, Palpalá, Jujuy.

13|1 Nº 294 v.22|1|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65 — Buenos Aires
T.E. 772-8091 — Int. 178-172

Se comunica que esta Dirección General ha prorrogado la fecha de apertura de la Lic. Pca. 3|75 por "una máquina automática plencartuchado de explosivos" para el día 14 de febrero de 1975 a las 10 horas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Av. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 50. — El Director General.

e.13|1 Nº 298 v.22|1|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E.: 772-8091 — Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 8|75 para el día 17 de febrero de 1975 a las 10 horas, por la transformación de 600 Tn. lingotes de aluminio grado eléctrico a proveer por esta Dirección General en alambrón de aleación de aluminio, forma redonda".

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 30.

El Director General.

e.13|1 Nº 293 v.22|1|75